

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Noviembre 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 329/2000

Rama Servicios Rápidos

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.549.394	\$ 46.482	\$ 8.158,59	\$ 244,76
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.374.594	\$ 41.238	\$ 7.236,17	\$ 217,09
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.338.422	\$ 40.153	\$ 7.044,45	\$ 211,33
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.311.771	\$ 39.353	\$ 6.902,52	\$ 207,08
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiabrero ⁽⁸⁾	\$ 1.233.283	\$ 36.998	\$ 6.489,46	\$ 194,68
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.143.044	\$ 34.291	\$ 6.016,12	\$ 180,48
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 1.070.878	\$ 32.126	\$ 5.636,18	\$ 169,09
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 1.060.777	\$ 31.823	\$ 5.580,15	\$ 167,40
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 1.019.052	\$ 30.572	\$ 5.364,04	\$ 160,92
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 1.018.105	\$ 30.543	\$ 5.362,87	\$ 160,89
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 999.721	\$ 29.992	\$ 5.262,83	\$ 157,88
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 975.126	\$ 29.254	\$ 5.132,71	\$ 153,98
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 957.622	\$ 28.729	\$ 5.040,00	\$ 151,20
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 947.416	\$ 28.422	\$ 4.989,63	\$ 149,69
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 899.668	\$ 26.990	\$ 4.737,13	\$ 142,11
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 803.204	\$ 24.096	\$ 4.228,62	\$ 126,86
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*	\$ 557,32		\$ 16,72	

Artículos destacados del Convenio N° 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 557,32 + \$ 16,72** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 109.489,26 + \$ 3.284,68** (o de pesos **\$ 575,81 + \$ 17,27** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 575,81 + \$ 17,27** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Diciembre 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 329/2000

Rama Servicios Rápidos

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.549.394	\$ 86.456	\$ 8.158,59	\$ 455,25
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.374.594	\$ 76.702	\$ 7.236,17	\$ 403,78
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.338.422	\$ 74.684	\$ 7.044,45	\$ 393,08
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.311.771	\$ 73.197	\$ 6.902,52	\$ 385,16
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.233.283	\$ 68.817	\$ 6.489,46	\$ 362,11
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.143.044	\$ 63.782	\$ 6.016,12	\$ 335,70
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 1.070.878	\$ 59.755	\$ 5.636,18	\$ 314,50
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 1.060.777	\$ 59.191	\$ 5.580,15	\$ 311,37
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 1.019.052	\$ 56.863	\$ 5.364,04	\$ 299,31
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 1.018.105	\$ 56.810	\$ 5.362,87	\$ 299,25
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 999.721	\$ 55.784	\$ 5.262,83	\$ 293,67
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 975.126	\$ 54.412	\$ 5.132,71	\$ 286,41
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 957.622	\$ 53.435	\$ 5.040,00	\$ 281,23
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 947.416	\$ 52.866	\$ 4.989,63	\$ 278,42
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 899.668	\$ 50.201	\$ 4.737,13	\$ 264,33
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 803.204	\$ 44.819	\$ 4.228,62	\$ 235,96
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*	\$ 557,32		\$ 31,10	

Artículos destacados del Convenio N° 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 557,32 + \$ 31,10** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 109.489,26 + \$ 6.109,50** (o de pesos **\$ 575,81 + \$ 32,13** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 575,81 + \$ 32,13** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Enero 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 329/2000

Rama Servicios Rápidos

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.549.394	\$ 119.148	\$ 8.158,59	\$ 627,40
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.374.594	\$ 105.706	\$ 7.236,17	\$ 556,46
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.338.422	\$ 102.925	\$ 7.044,45	\$ 541,72
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.311.771	\$ 100.875	\$ 6.902,52	\$ 530,80
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.233.283	\$ 94.839	\$ 6.489,46	\$ 499,04
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.143.044	\$ 87.900	\$ 6.016,12	\$ 462,64
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 1.070.878	\$ 82.351	\$ 5.636,18	\$ 433,42
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 1.060.777	\$ 81.574	\$ 5.580,15	\$ 429,11
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 1.019.052	\$ 78.365	\$ 5.364,04	\$ 412,49
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 1.018.105	\$ 78.292	\$ 5.362,87	\$ 412,40
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 999.721	\$ 76.879	\$ 5.262,83	\$ 404,71
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 975.126	\$ 74.987	\$ 5.132,71	\$ 394,71
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 957.622	\$ 73.641	\$ 5.040,00	\$ 387,58
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 947.416	\$ 72.856	\$ 4.989,63	\$ 383,70
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 899.668	\$ 69.184	\$ 4.737,13	\$ 364,29
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 803.204	\$ 61.766	\$ 4.228,62	\$ 325,18
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*	\$ 557,32		\$ 42,86	

Artículos destacados del Convenio N° 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 557,32 + \$ 42,86** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 109.489,26 + \$ 8.419,72** (o de pesos **\$ 575,81 + \$ 44,28** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 575,81 + \$ 44,28** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Febrero 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 329/2000

Rama **Servicios Rápidos**

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.549.394	\$ 144.094	\$ 8.158,59	\$ 758,75
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.374.594	\$ 127.837	\$ 7.236,17	\$ 672,96
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.338.422	\$ 124.473	\$ 7.044,45	\$ 655,13
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.311.771	\$ 121.995	\$ 6.902,52	\$ 641,93
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.233.283	\$ 114.695	\$ 6.489,46	\$ 603,52
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.143.044	\$ 106.303	\$ 6.016,12	\$ 559,50
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 1.070.878	\$ 99.592	\$ 5.636,18	\$ 524,16
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 1.060.777	\$ 98.652	\$ 5.580,15	\$ 518,95
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 1.019.052	\$ 94.772	\$ 5.364,04	\$ 498,86
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 1.018.105	\$ 94.684	\$ 5.362,87	\$ 498,75
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 999.721	\$ 92.974	\$ 5.262,83	\$ 489,44
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 975.126	\$ 90.687	\$ 5.132,71	\$ 477,34
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 957.622	\$ 89.059	\$ 5.040,00	\$ 468,72
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 947.416	\$ 88.110	\$ 4.989,63	\$ 464,04
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 899.668	\$ 83.669	\$ 4.737,13	\$ 440,55
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 803.204	\$ 74.698	\$ 4.228,62	\$ 393,26
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*	\$ 557,32		\$ 51,83	

Artículos destacados del Convenio N° 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 557,32 + \$ 51,83** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 109.489,26 + \$ 10.182,50** (o de pesos **\$ 575,81 + \$ 53,55** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 575,81 + \$ 53,55** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Marzo 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 329/2000

Rama **Servicios Rápidos**

Categorías	Básicos Mensuales	Valor Hora
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.693.488	\$ 8.917,34
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.502.431	\$ 7.909,13
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.462.895	\$ 7.699,58
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.433.766	\$ 7.544,45
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.347.978	\$ 7.092,98
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.249.347	\$ 6.575,62
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 1.170.470	\$ 6.160,34
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 1.159.429	\$ 6.099,10
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 1.113.824	\$ 5.862,90
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 1.112.789	\$ 5.861,62
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 1.092.695	\$ 5.752,27
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 1.065.813	\$ 5.610,05
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 1.046.681	\$ 5.508,72
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 1.035.526	\$ 5.453,67
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 983.337	\$ 5.177,68
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 877.902	\$ 4.621,88
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*		\$ 609,15

Artículos destacados del Convenio N° 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 609,15** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 119.671,76** (o de pesos **\$ 629,36** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 629,36** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DÍA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

